

# **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE PSIQUIATRÍA Y NEUROLOGÍA DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

## **TÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN**

### **Artículo Primero:**

La Agrupación Hospitalaria de Neuropsiquiatría Infantil, sin personalidad jurídica, fundada en mil novecientos setenta y cinco en esta ciudad, acuerda constituirse en Sociedad de Psiquiatría y Neurología de la Infancia y Adolescencia.

La nueva Sociedad tendrá el carácter de Corporación, como domicilio la ciudad de Santiago y será de duración indefinida.

## **TÍTULO SEGUNDO: DE LOS OBJETIVOS**

### **Artículo Segundo:**

Tendrá como finalidad promover el estudio, perfeccionamiento, investigación y difusión científica de los problemas psiquiátricos, neurológicos y de las ciencias afines de la infancia y adolescencia, planteando las soluciones adecuadas a las autoridades correspondientes.

### **Artículo Tercero:**

Colaborará activamente con las instituciones tanto nacionales como internacionales que tengan como misión el estudio y atención del niño y adolescente, en los aspectos que le conciernen como especialidades.

### **Artículo Cuarto:**

Propiciará el desarrollo de actividades en común con disciplinas que tengan relación con las especialidades, promoviendo la intercomunicación y el cultivo intelectual de sus miembros.

## **TÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS**

### **Artículo Quinto:**

La sociedad se compondrá con miembros de las siguientes categorías:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Honorarios
- c) Miembros Correspondientes
- d) Miembros Activos Médicos
- e) Miembros Activos Afines

### **Artículo Sexto:**

Serán Miembros Fundadores todos los profesionales que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber pertenecido a la “Agrupación Hospitalaria de Neuropsiquiatría infantil”
- b) Estar integrado activamente en los trabajos de esta Sociedad por lo menos un año, a contar de la aprobación en Asamblea de estos Estatutos
- c) Tener asistencia comprobada en dicha Asamblea o inasistencia justificada, que el Directorio aceptará o rechazará por mayoría absoluta.

Aceptada la justificación, el plazo de un año de participación activa se contará desde la fecha del respectivo acuerdo del Directorio.

Transcurrido un año de la fundación de esta Sociedad, estos socios adquirirán la calidad de Miembros Fundadores de manera definitiva y tal condición les será calificada en reunión de Directorio, para determinar el cumplimiento de los Estatutos.

Del mismo modo serán considerados como Activos o Correspondientes para los efectos de todos los derechos y obligaciones que afectan a estos socios, según los Estatutos y su Reglamento.

**Artículo Séptimo:**

Serán Miembros Honorarios los especialistas chilenos que habiendo sido Miembros Activos de la Sociedad por lo menos veinte años, sobresalgan por su labor especialmente meritoria dentro de ella.

**Agregado Transitorio Primero:**

Lo serán, también, los profesionales que habiendo pertenecido a la Agrupación Hospitalaria de Neuropsiquiatría Infantil hayan sido, por lo menos, un año Miembros Activos de esta Sociedad, tengan veinte años o más de ejercicio en la respectiva especialidad y se hayan destacada labor especialmente meritoria dentro de ella.

**Agregado Transitorio Segundo:**

Corresponderá del mismo modo igual calidad a los especialistas extranjeros que habiendo presentado trabajos en esta Sociedad se destaquen por la calidad de éstos, por los relevantes meritos de sus personalidades y que, además, acrediten por lo menos veinte años en la especialidad.

**Artículo Octavo:**

Serán Miembros Correspondientes los profesionales chilenos o extranjeros que sin haber sido Miembros Activos hayan contribuido a enaltecer las actividades de la Sociedad con sus aportes científicos, le hayan prestado servicios distinguidos o que hayan presentado trabajo de ingreso a la Sociedad y que posteriormente ejerzan la especialidad fuera del país.

**Artículo Noveno:**

Serán Miembros Activos Médicos los médicos especialistas que propuestos por dos socios hayan presentado solicitud de incorporación y sean aceptados por el Directorio como tales.

Deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- a) Que trabajen o hayan trabajado, por lo menos, tres años en servicios de la especialidad sean de psiquiatría, neurología o disciplinas afines o que acrediten estar trabajando en la actualidad en otros servicios médicos también por un mínimo de tres años y siempre que estén en relación con esta atención de la infancia y adolescencia.
- b) Que presenten un trabajo escrito inédito sobre un tema de la especialidad.
- c) Que paguen las cuotas de incorporación y las periódicas o extraordinarias que fije la Asamblea.

**Artículo Décimo:**

Para promover comunicación y perfeccionamiento entre los integrantes de los equipos que trabajen en neurología y psiquiatría infantil, se crea la calidad de Miembro Activo Afín, para todos los profesionales no médicos, titulados universitarios en especialidades afines o que tuvieren cursos de especialización reconocidos por Universidad y cuya aceptación y calificación para el ingreso a esta Sociedad será atribución del Directorio.

Sus obligaciones y derechos en la Sociedad queda regida por las disposiciones que siguen:

**Primero:** Los requisitos de ingreso son los mismos exigidos a los Miembros Activos Médicos:

- a) Estar en posesión del título
- b) Trabajar o haber trabajado por lo menos tres años con posterioridad al título en Servicios de las especialidades y estar integrando equipos dirigidos por médicos dedicados a las especialidades de psiquiatría o neurología de la infancia o adolescencia.
- c) Presentar solicitud de incorporación.
- d) Presentar trabajo escrito inédito sobre tema de las especialidades.
- e) Pagar las cuotas

**Segundo:** Estos Miembros Activos Afines podrán participar en las reuniones de estudio, presentar trabajos de investigación, ya sean individuales o de conjunto; participar en los congresos, ya sean nacionales o internacionales de las especialidades; colaborar en la organización de las publicaciones de la Sociedad y publicar sus trabajos aceptados por ella.

**Tercero:** Tendrán derecho a participar en Comisiones Mixtas o Juntas Calificadoras de los trabajos de ingreso de los Miembros Afines de las diferentes especialidades.

**Cuarto:** Ocuparán los cargos que el Directorio les asigne, sin perjuicio de las atribuciones ya determinadas.

**Artículo Décimo Primero:**

La calidad de Miembro de la Sociedad se pierde:

- a) Por renuncia aceptada por el Directorio.
- b) Por falta de pago de las cuotas. No obstante, el socio que haya perdido su calidad de tal por este concepto, la recuperará automáticamente con el pago a menos que adeudare más de doce cuotas mensuales. En este caso, además del pago requerirá acuerdo del Directorio para declararlo en la calidad que tenía.
- c) Por expulsión acordada en votación secreta por los dos tercios de la totalidad del Directorio. Si la reunión fracasare por falta de quórum, se convocará a una segunda reunión, con la asistencia de por lo menos dos tercios del Directorio y la votación se adoptará por mayoría absoluta de los asistentes. Cuando circunstancias graves, como reiteradas contravenciones a la ética profesional, aconsejen seguir este procedimiento, el afectado será citado por carta certificada, despachada por lo menos, con doce días de anticipación a la fecha de la sesión en la que se le notificará de los cargos en su contra. Si el afectado debidamente citado no concurriere, salvo caso de excusa calificada por el mismo Directorio, se procederá sin oírsele. El Miembro que hubiere sido expulsado no podrá solicitar su reingreso o reincorporación sino pasados cinco años a contar de la fecha de la expulsión. En todo caso, el afectado podrá apelar tanto de la expulsión como de la negativa a su reincorporación ante la Asamblea General, dentro del plazo de diez días, contados desde la notificación por carta certificada del fallo que le afecte.

**TÍTULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS**

**Artículo Décimo Segundo:**

La Sociedad será dirigida y sus bienes administrados por un Directorio compuesto por nueve Miembros. El Directorio estará integrado por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y cinco Directores. Dentro de estos Directores se elegirá un Secretario de Sesiones/Actas. Todos ellos tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo las atribuciones de sus respectivos cargos y limitaciones que los estatutos imponen a cada uno de los diferentes Miembros de esta Sociedad. Formará parte activa del grupo de los cinco Directores el Presidente inmediatamente anterior al que esté en ejercicio, Past Presidente.

Podrán formar parte del Directorio tres representantes de Miembros Activos Afines en calidad de Directores, pudiendo un de ellos ocupar el cargo de Secretario de Actas, si fuera elegido en reunión de Directorio. Si no existieren postulantes de Miembros Activos Afines para estos cargos, serán llenados por médicos.

**Artículo Décimo Tercero:**

El Directorio durará dos años en sus funciones y todos los Miembros podrán ser reelegidos.

**Artículo Décimo Cuarto:**

La elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y un Director, se realizará en Asamblea Ordinaria de Médicos, Miembros Activos, por medio de voto secreto, previa presentación de listas de especialistas médicos candidatos que deberán ser entregados en la Secretaría por lo menos con diez días de anticipación.

La elección de los tres Directores de los Miembros Activos afines se hará en la misma sesión y observando igual procedimiento.

Los socios fundadores, honorarios y correspondientes no tienen derecho a participar en las elecciones.

El quinto Director estará representado por el Past Presidente.

### **Artículo Décimo Quinto:**

Si algún miembro del Directorio falleciera, renunciare o se imposibilitare para el ejercicio de su cargo, el Directorio le nombrará reemplazante por el resto del período que le correspondiere ejercer para lo cual bastará la aprobación de este y la mayoría absoluta del Directorio.

### **Artículo Décimo Sexto:**

Son atribuciones Generales del Directorio:

**Primero:** Dirigir y ejercer la administración de la Sociedad.

**Segundo:** Aceptar Miembros Activos y conferir la calidad de Miembros Honorarios y Correspondientes; Otorgar los diplomas a cada miembro de acuerdo a su calidad, según lo determinen las normas del Reglamento.

**Tercero:** Dictar las resoluciones que procedan, a fin de organizar las sedes filiales en las provincias, para integrarlas posteriormente a la Sociedad de Santiago en el carácter de Regionales y determinar la representación que les corresponda en el Directorio. Estos acuerdos deberán tomarse con la aprobación de los dos tercios de los Directores en ejercicio de la filial que se integra.

**Cuarto:** Designará comisiones con Miembros Activos de la Sociedad, para que integren Juntas Calificadoras de los trabajos de ingreso, según artículo séptimo y octavo del título tercero e estos estatutos. Además, asignará cargos a los Miembros Activos Médicos y Afines, sin perjuicio de las atribuciones que estén ya determinadas.

**Quinto:** Llenará las vacantes previstas en el Artículo Décimo Quinto.

**Sexto:** Ejecutará las resoluciones que se adopten en conformidad al Artículo Décimo Primero y en los casos establecidos en las letras a), b) y c) de este mismo artículo en el Título Tercero.

**Séptimo:** Nombrará empleados para el servicio de la Sociedad, fijará sus remuneraciones y pondrá fin a sus contratos.

**Octavo:** Fiscalizará las publicaciones y organizará y dirigirá la biblioteca de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades de los demás miembros a cargo Director de estos asuntos.

**Noveno:** Vigilará y reglamentará las recaudaciones que acuerde la Asamblea, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.

**Décimo:** Organizará las Sesiones de Estudio y los Congresos científicos, ya sean nacionales o internacionales con sede en el país. Facultará sus miembros para que representen a la Sociedad en Congresos en el extranjero.

**Décimo Primero:** El Directorio celebrará, por lo menos, una reunión bimestral de tipo administrativo.

**Décimo Segundo:** Convocará a Asamblea General de socios, ya fuere ordinarias o extraordinarias.

**Décimo Tercero:** Presentará a la Asamblea General, Memoria, Balance Anual y Presupuesto de entradas y gastos para el ejercicio siguiente.

**Décimo Cuarto:** Se reunirá cada vez que lo requiera la marcha de la Sociedad o administración de sus bienes, sin perjuicio de las otras sesiones periódicas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

**Décimo Quinto:** Para celebrar sesiones el Director requerirá la presencia de los dos tercios de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, salvo en los casos especiales que se consideran. Si se produce empate en la votación de Directorio y éste persiste por tercera vez consecutiva, corresponderá decidir al Presidente. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. El Director que quisiere salvar su responsabilidad respecto de algún acuerdo adoptado, deberá hacer constar su oposición y firmará también el Acta correspondiente.

**Décimo Sexto:** Administrará los bienes de la Sociedad con las más amplias facultades. Entre ellas, celebrará contratos de cuentas corrientes bancarias, de sobregiros sobre esas cuentas, de mutuo, de arrendamiento y demás que fueren necesarios. Ejercitará cualquier operación bancaria y celebrará, en general, todos los actos y contratos que se requieran en la administración de la Sociedad. En el orden judicial y sin perjuicio de la representación que corresponda al Presidente, en conformidad al Artículo Octavo del Código de Procedimiento Civil, tendrá las facultades ordinarias del mandato judicial y además, las especiales del inciso segundo del Artículo Séptimo del citado Código, que se dan

expresamente reproducidas. Podrá el Directorio conferir mandatos especiales para uno o más actos de administración. Para enajenación o hipoteca de bienes raíces, donaciones que requieran insinuación Judicial, repudio de herencia, donaciones y legados y para la constitución de Sociedades y Corporaciones se requerirá, además, la aprobación de la Asamblea General de Socios.

**Décimo Séptimo:** Aprobará el Reglamento de estos Estatutos y propondrá las modificaciones de los mismos en la Asamblea General de Socios.

**Artículo Décimo Séptimo:**

Son atribuciones del Presidente:

**Primero:** Presidir las sesiones del Directorio, Asamblea, Congresos o Jornadas anuales y reuniones de estudio.

**Segundo:** Cumplir con los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de los encargos que se confieran a otra persona.

**Tercero:** Firmar la correspondencia y documentos emanados de la Sociedad.

**Cuarto:** Convocar a sesiones al Directorio y a Asamblea General de Socios.

**Quinto:** Firmar las Actas con el Secretario General.

**Sexto:** Representar Judicial y extrajudicialmente a la Corporación.

**Séptimo:** En casos de ausencia o imposibilidad, será reemplazado por el Vicepresidente, con iguales facultades.

**Artículo Décimo Octavo:**

Son atribuciones del Vicepresidente:

Las mismas del Presidente en ausencia de éste y en general, cooperar junto con el Directorio en todas las funciones que le designe el Presidente.

**Artículo Décimo Noveno:**

Son atribuciones del Secretario General:

**Primero:** Firmar las Actas de las sesiones de Directorio, Asambleas, Congresos y Jornadas Anuales y junto con el Presidente.

**Segundo:** Recibir, dar cuenta, contestar y archivar la correspondencia.

**Tercero:** Dirigir y coordinar el trabajo del Secretario de Actas.

**Cuarto:** Asesorar al Presidente.

**Quinto:** Firmar con el Presidente los documentos oficiales.

**Sexto:** Reemplazar al Vicepresidente.

**Séptimo:** Confeccionar las citaciones a sesiones.

**Artículo Vigésimo:**

En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario General será reemplazado por el Vicepresidente.

**Artículo Vigésimo Primero:**

Son atribuciones del Secretario de Actas:

**Primero:** Redactar todas las Actas en todas las sesiones o Congresos.

**Segundo:** Presentarlas en forma ordenada y legible al Secretario General.

**Tercero:** Preparar y organizar el material de las sesiones de estudio, tomando bajo su responsabilidad toda documentación y archivo relacionado con ellas.

**Cuarto:** Exigir a los relatores el resumen por escrito de los trabajos leídos

**Quinto:** Asesorar en todas las funciones al Secretario General.

**Artículo Vigésimo Segundo:**

Son atribuciones del Tesorero:

**Primero:** Recaudar las cuotas.

**Segundo:** Llevar la contabilidad al día.

**Tercero:** Pagar los gastos acordados.

**Cuarto:** Confeccionar anualmente el Balance del ejercicio para presentarlo al Directorio.

**Quinto:** Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques que se giren contra cuentas corrientes bancarias de la Sociedad y en la misma forma, las demás ordenes de pago.

**Sexto:** Ejercer y cumplir otras obligaciones que estos Estatutos, su Reglamento o el Directorio le encomienden.

**Artículo Vigésimo Tercero:**

Atribuciones especiales de algunos Directores:

Uno de los Miembros del Directorio, elegido por éste desempeñara el cargo de Bibliotecario, correspondiéndole velar por la conservación, orden e incremento de la biblioteca de la Sociedad. Se responsabilizará por la organización de un Comité de Publicaciones, que tendrá por propósito la edición de una revista u otro tipo de publicación que difunda la labor científica de la Sociedad.

**TÍTULO QUINTO: DE LAS REUNIONES**

**Artículo Vigésimo Cuarto:**

La Sociedad tendrá los siguientes tipo de reunión:

- a) Sesiones de trabajo.
- b) Congresos o Jornadas.
- c) Congresos internacionales.

**Artículo Vigésimo Quinto:**

De las Asambleas Generales de Socios:

La Asamblea General es la reunión de todos los Miembros Activos de la Sociedad.

Pueden ser Ordinaria o Extraordinarias.

Habrá por lo menos, una Asamblea General Ordinaria de Socios al término de cada año, con el objetivo de tomar conocimiento de la Memoria y Balance Anual que presenta el Directorio.

Constituir el Directorio conforme lo estipulado en el Artículo Décimo Cuarto del Título Cuarto.

Fijar las cuotas que deberán pagar los socios y dar normas generales para la marcha de la Institución.

Las cuotas ordinarias y periódicas regulares no podrán ser inferiores al 5% ni superiores al 10% del sueldo vital mensual para la provincia de Santiago.

**Artículo Vigésimo Sexto:**

Esta Asamblea tiene carácter de Ordinaria:

Todas las Asambleas Generales tienen carácter de Extraordinarias, excepto lo estipulado en el Artículo Vigésimo, lo estipulado en el Artículo Vigésimo Quinto del Título Quinto.

Habrá Asamblea General Extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente con acuerdo del Directorio o que lo solicite un número de socios que corresponda a la mayoría absoluta de los Socios Activos residentes en Santiago.

**Artículo Vigésimo Séptimo:**

La convocación y fecha de la Asamblea deberá ser anunciada por lo menos con diez días de anticipación, por carta certificada.

**Artículo Vigésimo Octavo:**

Para que pueda constituirse la Asamblea General, se requiere la asistencia de la tercera parte de los Socios residentes en Santiago. Si no pudiera constituirse la Asamblea por falta de quórum, se dejará testimonio de esa circunstancia en el Libro de Actas y se citará a una nueva reunión para una semana después, por lo menos, la cual tendrá lugar con los Socios que asistan. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría.

**Artículo Vigésimo Noveno:**

Sólo en Asambleas Generales Extraordinarias:

Solamente se podrá acordar la enajenación o hipoteca de bienes raíces, las donaciones que requieran insinuación judicial, el repudio de herencias, donaciones y legados, la modificación de los Estatutos, excepto en lo referente a la Escritura del Directorio y de la Sociedad y de la elección del Directorio y la

disolución de la Corporación, según lo estipulado en los números Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Artículo Décimo Sexto del Título Cuarto.

**Artículo Trigésimo:**

Las Actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente, Secretario y tres Socios designados por la misma.

**Artículo Trigésimo Primero:**

De las Sesiones de Directorio:

Son sesiones de Directorio que tienen por objeto cumplir con lo dispuesto en los artículos que dicen relación con la constitución del Directorio y especialmente, lo establecido en los números Primero a Décimo Séptimo del Artículo Décimo Sexto.

**Artículo Trigésimo Segundo:**

De las sesiones de trabajo:

Tienen por objeto cumplir las finalidades de estudio, investigaciones y progresos científicos que persigue la Sociedad. A ellas asisten todos los Miembros y demás personas invitadas por el Directorio. En estas sesiones presentan sus trabajos indistintamente y de acuerdo a la formación de la tabla de materias, tanto médicos, como los profesionales de especialidades afines, según lo estipulado en el Artículo Décimo de estos Estatutos y que se refiere a los miembros calificados como Activos Afines. Las normas de estas sesiones de trabajo, se señalarán expresamente en los artículos del Reglamento que tienen relación con organización y constitución de las sesiones de estudio. Las sesiones de Trabajo podrán efectuarse con cualquier número de socios.

**Artículo Trigésimo Tercero:**

El Presidente está autorizado para poner fin a las sesiones de trabajo cuando lo estime conveniente. Cuando hubiere exceso de trabajo científico el Presidente puede citar a sesiones especiales.

**Artículo Trigésimo Cuarto:**

De los Congresos o Jornadas:

La Sociedad celebrará un Congreso o Jornada Anual con temas científicos fijados previamente. El Directorio se dedicará durante el año a preparar dicho Congreso o Jornada, teniendo la responsabilidad de organizar las comisiones y comités que estime conveniente.

**Artículo Trigésimo Quinto:**

Los Reglamentos que dicte el Directorio establecerán las normas que regirán la organización, convocatoria y el desarrollo de otros Congresos de carácter internacional.

## **TÍTULO SEXTO: DE LOS BIENES**

**Artículo Trigésimo Sexto:**

Para la realización de sus fines, la Sociedad integrará sus recursos económicos:

- a) Con las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por la Asamblea General en uso de sus atribuciones.
- b) Con las herencias y donaciones de toda naturaleza que la Sociedad reciba de sus Socios, de particulares o del Estado.
- c) Con los bienes que la propia Sociedad adquiera a cualquier otro título.

## **TÍTULO SÉPTIMO: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

**Artículo Trigésimo Séptimo:**

La disolución de la Sociedad y modificación de sus Estatutos sólo podrán acordarse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto conforme de los dos tercios de los Miembros Activos residentes en Santiago. Deberá concurrir un Notario que certificará el cumplimiento de lo dispuesto, así como lo determinado por el Artículo Vigésimo Séptimo del Título Quinto.

### **Artículo Trigésimo Octavo:**

Acordada la disolución de la Sociedad, sus bienes serán transferidos a la Sociedad de Neurología, Psiquiatría y Neurocirugía de Chile o a la que le suceda legalmente.

## **TÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo Trigésimo Noveno:**

En cada convocatoria a sesión, cualquiera que sea el carácter o naturaleza de ella, deberá indicarse el día, la hora y el lugar en que se celebrará, así como la tabla de materias objeto de la misma. El quórum exigido por estos Estatutos o su Reglamento, se computará al iniciarse la sesión de la Asamblea y el momento de procederse a la votación del asunto de que se trate.

## **TÍTULO NOVENO: ARTÍCULO TRANSITORIO**

### **Artículo Cuadragésimo:**

El Directorio queda facultado para incorporar a los Estatutos las modificaciones que legalmente se acuerden y para proponer a la Asamblea el Reglamento de ellos. Firman esta acta: Médicos.- Doctor Jorge Amestoy Naritelli, carnet dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y tres de Santiago.- Doctor Carlos Almonte Vyhmeister, carnet dos millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y seis de Santiago.- Doctora Lucila Capdeville Celis, carnet quinientos ochenta y siete mil setenta y seis de Santiago.- Doctora Nelly Chiofalo Santini, carnet cuatro millones doscientos ochenta mil trescientos siete de Santiago.- Doctor Juan Clericus Echegoyen, carnet un millón ochocientos discinueve mil seiscientos ochenta y uno de Santiago.- Doctor Javier Cox Martínez, carnet dos millones doscientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis de Santiago.- Doctora Griselda Johnson Vidal, carnet cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y seis de Santiago.- Doctora Neomicia Lagos Ortiz, carnet doscientos treinta y cinco mil trescientos cinco de Santiago.- Doctor Juan Madsen Lozano, carnet tres millones ochocientos mil setenta y dos de Santiago.- Doctor Alejandro Manterola Araya, carnet un millón cuatrocientos veintiséis mil quinientos cincuenta y ocho de Santiago.- Doctora Edith Neire Sepúlveda, carnet un millón cuatrocientos trece mil ciento ochenta y uno de Santiago. Doctor Ricardo Olea Guldemont, carnet seiscientos dos mil ochocientos veintiséis de Santiago.- Doctora Alicia Padilla Rubilar, carnet tres mil treinta y uno de Curacautín.- Doctor Azael Paz Vargas, carnet doscientos veintiséis mil setecientos nueve de Santiago.- Doctora Edith Parrini Ogada, carnet tres millones cuatrocientos veintiún mil ciento cuarenta y seis de Santiago.- Doctor Mario Pérez Urrea, carnet dieciséis mil setecientos noventa y tres de Nueva Imperial.- Doctora María Angélica Peña y Lillo Arratía, carnet tres millones ciento ochenta y seis mil ochocientos setenta de Santiago.- Doctora Steffi Rafael Kornblum, carnet tres millones once mil cuatrocientos treinta y uno de extranjería de Santiago.- Doctora Raquel Riquelme Muñoz, carnet tres millones cuatrocientos un mil seiscientos veintiséis de Santiago.- Doctora Eva Rona Rebberger, carnet tres millones quinientos once mil ochenta de Santiago.- Doctor Fernando Sanhueza Donoso, carnet trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete de Santiago.- Doctor Mario Sepúlveda González, carnet quinientos ochenta y seis mil setecientos cincuenta y siete de Santiago.- Doctor René Villaroel Zambrano, carnet tres millones ciento cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco de Santiago.- Doctora María Eugenia Cid Krebs, carnet cuatro mil treinta y siete de Olmué.- Doctor Hernán Montenegro Arraigada, carnet tres millones cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos once de Santiago.- Doctor Mariano Latorre Blanco, carnet cuatrocientos mil seiscientos tres de Santiago.- Miembros afines no Médico: Cecilia Araya Arancibia, carnet cinco millones ciento sesenta y nueve mil quinientos dos de Santiago.- Viviana Corrales Careaga, carnet dos millones novecientos noventa y cinco mil quinientos setenta y nueve de Santiago.- Miriam Gerge Lara, carnet cuatro millones ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete de Santiago.- Marina Montaner Faundez, carnet tres millones seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno de Santiago.- Lucy Pacheco Andurand, carnet cuatro millones



seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro de Santiago.- En comprobante y previa lectura firma con los testigos doña Orfa Sandoval O. Y doña Graciela Velis L.- Impuesto ciento cincuenta escudos pagados en estampillas adheridas al margen de esta matriz.- J. Amestoy.- Graciela Velis Ll.- C. Sandoval.- D. Gutierrez.- Not.Pub.-

Certifico que esta Segunda copia esta conforme con su original.- Santiago, a treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno.-